

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 255924089001 **202200030** 00 de INMOBILIARIA SIETE PAISAJES SAS contra JAIRO ALBERTO SILVA RAMIREZ. informando que Hernando Agudelo Rodríguez presentó escrito. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que HERNANDO AGUDELO RODRÍGUEZ, eleva derecho de petición dentro del presente asunto con el fin de que se le aclare lo siguiente:

1. *“Solicito respetuosamente que se me aclare porque razón se me están vulnerando mis derechos fiduciarios, constituidos anterior a la medida de embargo.*
2. *Solicito se me aclare si soy parte dentro del proceso de la referencia.*
3. *De no ser parte solicito se profiera oficio donde se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo realizada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-4793, la cual se encuentra inscrita en la anotación No. 019.”*

Para el efecto se procederá a ofrecer la respuesta así:

En cuanto al primer interrogante, me permito informarle que, en ningún momento este Despacho le ha vulnerado sus derechos fiduciarios, el hecho de que se hubiera registrado una cautela ordenada en el proceso por usted referido, la medida recae sobre los bienes del demandado en el asunto, tal y como lo solicitó el demandante, pues para esta Sede Judicial, la base de los pedimentos se encuentra respecto de los documentos o medios de prueba que aporten las partes y en ese entonces, se desconoce que existiera una fiducia sobre el predio objeto de embargo.

En lo referente al segundo interrogante, me permito indicarle que hasta el día de hoy usted no ostenta la calidad de parte en este proceso, como usted muy bien lo debe saber.

Respecto al tercer punto en el que infiere que, de no ser parte, se levante la medida cautelar me permito indicarle que, tal solicitud no es viable procesalmente, toda vez que, al usted no ostentar la calidad de la parte no es viable su petición, no cuenta con legitimación por activa o pasiva para actuar. De ser el caso, debe buscar la forma de hacerse parte en el proceso de acuerdo a las figuras que contiene la norma procesal general, se le recomienda consultar el caso con un profesional en derecho, o hacerse participe en la calidad que requiera, para que sea notificado y por ende, incluido dentro del caso de marras.

Es de advertir que para hacerse parte en el proceso debe aportar las pruebas pertinentes, no sólo enunciarlas para ser escuchado y reconocido como tercero con interés en el presente proceso. Es menester señalar que realiza aseveraciones y ni siquiera aportada un certificado de tradición y libertad actualizado para observar el estado actual del predio, y esto no es carga del Despacho hacerlo. Tampoco aportó el contrato de fiducia celebrado entre las partes a favor de un tercero, por eso, no se puede acceder a lo que pretende así no más.

Si tiene interés en las resultas del proceso y quiere hacer valer algún derecho que tenga, no es esta la vía para hacerlo (a través de derecho de petición), mal haría esta servidora, saltarse las instancias procesales para favorecer los intereses de un tercero que no está legitimado en la causa ni por activa ni por pasiva para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8250646dba6c56e0b2400c2cc002fcb2f360c062f8b3bc7a8a131d1b0508ca2**

Documento generado en 07/02/2023 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>